



## METZTITLÁN.

Maiz \$4 carga. Frijol \$10 carga.—Carne #170 arroba. Chilpollo \$850 arroba. Sal del mar \$1 25 arroba.—Manteca \$5 50 arroba.—Frijol negro \$8 carga.—Arvejón \$8 carga.—Habas \$9 carga.—Cebada \$25 carga.—Café \$25 quintal.—Carne de cerdo \$2 50 arroba. Carne de carnero \$8 arroba.—Papa \$9 00 carga.—Tomate \$6 00 carga.—Plátano \$14 carga.—Chile cascabelillo \$12 carga. Id. anche \$7 50 carga. Id. colado \$9 00 carga. Id. pasilla \$8 00.—Azúcar \$3 arroba.—Jabón \$3 arroba.

## ZACATLÁN.

Maiz \$5 carga.—Frijol \$9 carga.—Plátano \$13 carga.—Café \$6 arroba.—Arroz \$2 arroba.—Manteca \$5 arroba.—Sal \$1 arroba.—Harina \$3 arroba.—Azúcar \$3—Sebo \$3 arroba.—Chile anche \$4 arroba.—Carne de res \$2 arroba.—Jabón \$5 arroba.—Garbanzo \$18 pesos fanega.—Arvejón \$2 fanega.

## JACALA.

Plátano \$7 00 carga.—Maiz \$5 00 carga. Sal \$1 50 arroba. Carne de res \$2 50 arroba.—Frijol negro \$12 carga.—Café \$25 quintal.—Chilpollo \$4 arroba.—Manteca \$3 75 arroba.—Sebo \$3 00 arroba.—Frijol bayo mala clase \$15 carga.—Harina \$1 50 arroba. Azúcar blanco \$4 00 arroba. Jitomate \$2 75 arroba. Carbón 8 kg. arroba.

## MOLANGO.

Maiz carga \$4.—Ploncillo carga \$6 30.—Frijol carga \$16.—Arvejón carga \$6.—Manteca arroba \$4 50.—Jabón arroba \$4. Café quintal \$20.—Aguardiente barril \$10.—Habas \$6 carga.—Papa carga \$12.—Sal \$2 22.—Chilpollo \$3 arroba. Carne \$1 50 arroba.—Azúcar \$4 50 arroba.—Harina \$2 00 carga.

## PAZHUCA.

Maiz \$7 50 carga.—Frijol de 1. \$12.—Frijol de 2. \$15 00 carga.—Arvejón \$12 00 kg. carga.—Azúcar \$2 00 arroba.—Sal 75 centavos arroba.—Café \$30 quintal.—Chile anche de primaria \$8 00 arroba.—Chile anche de segunda \$4 50.—Chile pasilla 6 pesos arroba.—Chile verde \$18 00 carga.—Carne de res \$2 25 arroba.—Arroz \$10 quintal.—Carne de certero \$3 50 arroba.—Carne de cerdo \$4 00 arroba.—Papa \$9 00 carga. Jitomate \$3 50 carga. Tomate \$7 carga. Garbanzo \$12 carga. Manteca \$6 00 arroba.

## ATOTONILCO.

Maiz, \$6 00 carga.—Frijol serrano, fa. ncia \$4 50.—Frijol barranquero \$6 fanega.—Habas \$9 carga.—Ploncillo \$12 carga.—Carne \$2 00 arroba.—Carbon \$12 con lavos arroba.—Manteca \$6 arroba.

## TEZONTEPEC.

Maiz buena clase \$5 50 carga.—Frijol \$11. 12 y \$15 carga.—Carne de certero \$3 arroba.—Carne de res \$2 25 y \$3 arroba.—Manteca \$4 50 arroba. Arvejón \$9 carga.

## TIZAYUCA.

Arroz \$8 quintal.—Azúcar \$3.—Arvejón \$10 carga.—Café \$25 quintal.—Colada \$9 00 carga.—Carbon \$1 25 carga.—Carne de res \$2 50 arroba.—Carne de cerdo \$1 50 arroba.—Chile anche \$4 50 arroba.—Chile anchurriente \$3 arroba.—Chile pasilla corriente \$3 arroba.—Frijol bayo \$7 50 fanega.—Frijol negro \$7 50 fanega.—Garbanzo \$8 fanega.—Harina \$1 62 arroba.—Habas \$4 50 fanega.—Jabón \$3 50 arroba.—Leña 9 centavos arroba.—Maiz \$2 75 fanega.—Manteca \$4 50 arroba.—Ploncillo \$10 carga.—Queso \$9 00 arroba.—Sal \$2 75 arroba.—Sal de San Luis \$1 25 arroba.—Chile verde \$2 50 centavos cuartillo.—Papa 9 centavos cuartillo.

## MINERAL DEL CHICO.

Carne de res \$2 arroba.—Carne de cerdo \$4 50 arroba.—Manteca \$6 50 arroba. Café \$21 25 quintal.—Sal del mar \$0 75 centavos arroba.—Arroz \$9 00 quintal.—Ploncillo cargo \$12. Frijol negro \$15 carga.—Frijol bayo \$12 carga.—Papa \$9 carga.—Habas \$0 carga. Garbanzo \$8 50 carga.

## MINERAL DEL MONTE.

Maiz \$6 00 carga.—Frijol \$15 carga. Id. menos clase \$12 carga.—Habas \$6 carga.—Papa \$15 carga. Ploncillo \$5 50 carga. Chile verde \$12 00 carga.—Carne de res \$2 50 arroba.—Carne de certero \$3 00 arroba.—Carne de cerdo \$2 75 arroba.—Manteca \$6 25 arroba.—Carbon \$1 25 centavos arroba.—Azúcar \$2 75. Café \$15 00 quintal. Garbanzo \$15 carga. Arroz \$7 00 quintal. Arvejón \$6 carga. Sal \$1 arroba. Chile anche \$8 25 arroba. Idem \$15 00 arroba. Idem pasilla \$6 25. Tomate \$6 00 carga. Jitomate \$9 00 carga. Queso \$1 75 arroba.

## TOLCAYUCA.

Maiz \$6 carga. Frijol \$6 00 carga. Arroz \$6 00 carga. Sal de San Luis \$1 arroba. Chile anche \$6 50 arroba. Chilpollo \$7 50 arroba. Manteca \$5 arroba. Aduana \$3 arroba. Carne de res \$5 arroba. Carne de certero \$8 arroba. Manta \$4 pesos.

## EPAZOYUCAN.

Maiz \$6 00 carga.—Frijol bayo \$15.—carga.—Frijol negro corriente \$12 carga. Garbanzo \$18 carga. Arroz \$6 00 quinta.—Café \$21 quintal.—Habas \$6 carga.—Cebada \$4 00 carga.—Arvejón \$7 50 carga.—Trigo \$12 carga.—Lenteja \$6 carga.—Chile anche \$6 50 arroba. Chilpollo \$5 50 arroba.—Chilpollo \$3 00 arroba.—Carne de res \$2 00 arroba.—Carne de certero \$6 00 arroba. Chile pasilla \$5 50 arroba.—Manteca \$4 50 arroba. Solo \$3 50 arroba.—Azúcar \$2 25 arroba.—Ploncillo \$9 carga.—Harina \$9 00 00.—Sal del mar \$1 12. Sal corriente de Aragón \$7 50 centavos arroba. Pulejo \$4 50 carga. Papa \$6 carga.—Chile morado \$2 75.

## ZEMPOALA.

Carne de res \$2 25.—Carne de certero \$2 50 arroba.—Sal \$1 arroba.—Chile anche \$5 arroba.—Chile pasilla \$5 50 arroba.—Maiz \$6 00 carga.—Frijol \$15 carga.—Arvejón \$9 carga.—Habas \$9 00 carga.—Papa \$9 00 carga.—Manteca \$5 arroba.

## NOTICIAS LOCALES.

## 1 QUE PASA EN HIDALGO?

Nuestro colega «El Tiempo» puso tal título, trae en uno de sus últimos números el siguiente suelto entre los de su gazeta:

«De un punto de ese Estado hemos recibido una carta en que se nos excita a decir algo acerca de lo que está pasando en los distritos de Tulancingo y el nuevo de Tenango de Doria.

«Se nos habla de hechos de tal magnitud e increíblez, que á ciertos autoritarios de parte de las autoridades superiores del Estado una minuciosa averiguación y el más severo castigo para los que resultaran culpables.

La triste situación á que hoy se halla dividida la prensa independiente y el anhelo constante que sobre ella pesa de ser llevada á la cárcel si desunión ciertas lechazos, nos impide publicar la carta á que antes aludimos. Por esta razón, nos limitamos á suplicar al Gobierno del Estado de Hidalgo que tienda una mirada compasiva á aquellos pueblos, donde los indígenas son tal vez víctimas de los malos procedimientos de algunos subalternos suyos....»

«...Y no hay leyes en este país! Ya no hay garantías para los ciudadanos....»

«...Y nada más decimos, porque no podemos....»

«...La libertad nos vé y nos oye....»

Sentimos en verdad los temores del colega, pues ellos nos impiden conocer la carta en que se le refieren con detalles miembros, según asegura, los hechos atroces que denuncia; para ocuparnos detenidamente en hacer su refutación formal, Pero contestándole en términos tan generales como lo exigen los muy vagos que emplea en su transcrita párrafo, le diremos: que en efecto, se han cometido verdaderas depredaciones por los vecinos del Municipio de Tutotepec, al penetrar á mano armada al de San Bartolo, donde perpetraron los asesinatos más horribles y escandalosos; en donde destrozaron todo el mobiliario de las casas de los pacíficos vecinos, quienes no tenían más culpa que la de pertenecer en su mayor parte á la clase que los indígenas llaman de raza. Naturalmente el Gobierno del Estado no podía permanecer indiferente, y mandó algunas atenciones, y mandó algunas de las fuerzas de seguridad pública, para restaurar en los lugares trastrornados la tranquilidad pública. Esto se lo lograron; pero como no tienen, por desgracia, que liberar penas, combatir con los amotinados, de los cuales algunos han tenido que sacudir. Ya verá nuestro colega que lo que ha ocurrido en los pueblos á que se refiere, no ha sido sino una sola de las odesas manifestaciones de la guerra, de castas que podrían proporciones coloniales de no reportarse en sus primeras intentonas, y esto último, lejos de ser vituperable, en el Gobierno del Estado, entendemos que lo contrario.

Los datos, pues, suministrados al colega deben ser muy inexacts, ya que á los vecindazos más infames, se trata de hacer aparecer como víctimas.

Pueden estar seguro el colega de que las autoridades del Estado, tratan en todo este asunto de dar garantías á los ciudadanos contra los indigentes de la sierra, que desde tiempo inmemorial han escapado siempre á la acción de la ley, y han venido hasta aquí ejerciendo sus delitos salvajemente.

## INAUGURACION.

Jefatura política del Distrito Tula.—E. de H.—Como indiqué á Ud, por telegrama, tengo el honor de informarle, que se avisa poro en conocimiento del Gobernador; que el 11 del corriente se inaugurarán en el jardín de la plaza de la Constitución, cuarenta y ocho bancas de hierro, apadrinando al acto los Señores Diputado Benito Juárez; Lic. Arturo Paz, en representación del Sr. General D. Irineo del propio apellido; el Sr. Regidor del Ayuntamiento de México, Don Pedro Ordóñez; el Sr. Jefe político de Texcoco, D. Carlos González; el industrial francés, Sr. Hippolyte Chamblon; el Sr. Capitán, Don Federico Puscas; redactor de la «Convención Radical». Don José María González y González, y el redactor del «Diario del Hogar», José María Rodríguez y Gabutti, en nombre de la prensa mexicana que se hizo representar por quince delegados de otras tantas publicaciones. El entusiasmo fue extraordinario, y concluyó una alocución que á nombre de los padrinos, dirigieron á las autoridades y al pueblo, si se Lic. Arturo Paz; se desbordó el entusiasmo rompiendo en vivas al Gobierno del Estado, á los padrinos, autoridades y de miles personas que asistieron á ese acto, acompañados de millares de cohetes, alegrías dinamita, repiques y estrepitosas marchas; terminando el acto con el Himno Nacional que escucharon todos en pie y en medio del más magestuoso silencio. Siguióse la inauguración de 18 columnas de hierro para el alumbrado público, que se colocaron frente al Palacio municipal, interior y exterior del jardín de la plaza frente á la Jefatura política y extremo Oriente de la Calle de Zaragoza, sustituyendo las farolas antiguas con lámparas modernas del sistema «Vergara» modelo cero y colocándose en el resto del alumbrado, aparatos del mismo sistema modelo n.º 3 en nm. de 36; este sistema que es de aparatos sin bombilla, da una excelente luz y produce una grande economía. Antes de la comida se inició una rifa en favor de los inundados de España de tres rebozos de seda, (magnificatura mexicana) que el filantrópico Sr. Chamblon cedió en favor de aquellas víctimas, la cual reunió que fué, se verificó en el acto por valor de cien pesos que se entregaron en la Capital á la Junta Central. Los padrinos se dieron treinta y cinco pesos á favor de la beneficencia.

Asistieron además de los padrinos y representantes de la prensa, las Sras. de Juárez, Ordoñez, de Zayas de Ojembac, las Srs. Serrato, Chamblon y Ojembac; «Las Dos Repúblicas», «La Sociedad de Unión» y «El Correo Español» tuvieron la bondad de mandar también sus representantes. Se consagraron cordiales recuerdos al Sr. General Don Rafael Cravioto y se pronunciaron expresivas frases, en honor del Gobierno y su acertada administración. Muy satisfecho me es participar á Ud. pues todas estas manifestan el progreso y adelanto en que se haya todo el Estado de Hidalgo. Sirvase Ud. felicitar al Señor Gobernador y aceptar las más nobles de estas mejores.

Liberdad y Constitución. Tula, 13 de 1891.—G. Rubio.—Una rúbrica.—Al Secretario de Gobernación.—Pachuca.

## MINERIA.

En el mes de Septiembre próximo pasado hubo los siguientes negocios en la Diputación de minería de este Distrito.

Demoliciones.—De minas nuevas de metal de plata: 7: de minas abandonadas 6; de descubiertas para minas 2.—Total 15.

Possesiones.—Se dieron de demasías para las minas El Tronpillo, Santa Gertrudis, nueva, Juaju y Amistad de este Mineral; de las minas La Flora, El Manzano y Rosario viejo el Mineral del Monte; y de la mina El Porvenir y ampliaciones á las de La Trinidad y Los Angeles en el Mineral del Chico.

Pruebas.—Se recibieron en el negocio de oposición á un denuncio de la mina San Lorenzo.

Vistas.—Se practicaron en cuarenta y dos veces de este Mineral, informando los peritos hallarse todo en buen estado de seguridad y ventilación.

Accidentes.—Los hubo en las minas San Miguel del Tío y Barrón de este Mineral, ocasionalmente á fuerza de un operario en cada una.

Amparo.—Se tomó nota del que por un año concedió el Ministerio de Fomento á las minas El Encino y anexas de este Mineral.

## VISITA.

El Señor Don Delfín Thevin, ha terminado la visita inspectora a las escuelas del Distrito de Apam, resultando satisfactorio el estado que guardan los establecimientos.

## PROTESTA.

La prestó ante el Tribunal Superior del Estado, conforme á la ley, el Señor Lic. José Luis Gómez Pérez, nombrado Juez de la Instancia del Distrito de Apam.

## INFORME.

Se nos ha remitido para su publicación el siguiente:

«República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Jefatura Política del Distrito de Ixmiquilpan.—En virtud del precepto que me impone el art. 46 de la ley 471, tengo el honor de dar cuenta á esa Secretaría para conocimiento del Sr. Gobernador, por medio de la presente memoria, sobre los diversos ramos de la Administración pública en el Distrito, durante el mes de Septiembre último.

Tranquilidad pública.—Se ha conservado inalterable en todo el Distrito durante los quince días de Septiembre anterior.

Multas.—En el cuadro núm. 1 que se adjunta, constan las multas que impusieron las autoridades políticas y locales del Distrito, durante el mes á que corresponde dicho cuadro.

Cortes de caja.—Por el ejemplar que se adjunta, y que ha practicado cada una de las Tesorerías, verá esa Secretaría que los ingresos han sido sumamente bajos.

Varanía.—En ninguno de los Municipios del Distrito se aplicó la vacuna, sin embargo se adjunta el Estado marcado con el núm. 2.

Asambleas municipales.—En vista de la irregularidad que ha habido para que verifiquen cuando menos seis sesiones ordinarias, ya ordenó á Presidentes municipales del Distrito, para que se les imponga una multa con objeto de estimularlos á que cumplen con tal deber. Acompañó el cuadro relativo marcado con el núm. 3.

Hospital.—El Estado marcado con el número 4 manifiesta el movimiento físico que hubo en dicho establecimiento durante Septiembre próximo pasado.

Armamento.—En el Distrito existe el mismo que se ha hecho constar en estados anteriores.

Registro Civil.—El Estado marcado con el número 5 demuestra que durante Septiembre anterior, se registraron en las oficinas respectivas del Distrito: 114 nacimientos, 7 matrimonios y 175 defunciones.

Cárceles.—El cuadro marcado con el número 6 verá esa Superioridad cuál fué el movimiento que hubo durante el mes á que corresponde dicho cuadro.

Instrucción pública.—En el cuadro marcado con el número 8, se ve que en el Distrito existen abiertas 30 escuelas oficiales de niños y 4 de niñas; de los primeros concurren 958 y de las segundas 182, además de éstas, hay dos particulares de niños y otra de niñas concurriendo 56 de niños y 88 niñas por término medio.

Mejoras materiales.—En esta cabecera se llevaron á cabo las que á continuación se expresan:

En la calle del Carmen se ha quitado el embancamiento viejo que se encontraba absolutamente obstruido, así como el empredrado de la citada calle; pero tanto la banqueta como el empredrado se está poniendo de nuevo, habiéndose hecho ya 307 varas de banqueta y 888 varas cuadradas de empredrado. También en la calle de Morelos se construyeron 200 varas de banqueta. El día 16 del propio Septiembre se colocaron nueve farolas en los cuatro angulos de la plaza principal, con aparatos nuevos que producen focos á semananza de la luz eléctrica. En el mismo día 16 del citado mes se colocaron las nomenclaturas de algunas calles del centro de esta Ciudad.

En los demás Municipios no emprendieron ni llevaron á cabo ninguna mejora por no contar con recursos.

Succesos notables.—Ningún caso que llama la atención ha ocurrido en este Distrito durante el mes próximo pasado.

Libertad y Constitución. Ixmiquilpan. Octubre 12 de 12 de 1891.—Manuel Gómez.—Al C. Secretario de Gobernación.—Pachuca.

## DIPUTACION PERMANENTE.

Al clausura de la legislatura del Estado, el segundo período de sus sesiones ordinarias, dejó instalada su Diputación permanente, la cual forman los CC. Diputados Enrique Barredo, Arturo Zerón y Jesús Arias.

## GOBIERNO GENERAL.

«Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Méjico.—Sección 8.—Circular.

Hoy dice esta Secretaría al Administrador de la Aduana marítima de Tampico.

«Resolviendo las consultas que hace á esta Secretaría en sus oficios números 1,135 y 1,136 de 23 de Septiembre próximo pasado, para regular los procedimientos en la clasificación y despacho de plomo argentíferos, le manifiesto que: cuando la secretaría de Fomento avise cuáles sean las haciendas metalúrgicas ya establecidas y en ejercicio, que hayan llegado los requisitos estipulados en sus contratos, se comunicará á las Aduanas para que les recomiense la excepción de impuestos sobre los siete milésimos de la bá de plata de sus productos, en la forma determinada.

da por la circular relativa de 6 de Julio de 1891.

Para justificar la procedencia de los productos antedichos, y comprenderlas en las exenciones otorgadas y permitir su exportación, debe exigirse el certificado de ensayo de la Casa de Moneda más cercana a las fundiciones, visado por el Interventor de la misma, según prescriben la ley de 24 de Diciembre de 1871 con su anexo Reglamento, y el Reglamento de 15 de Septiembre de 1882 vigentes, que, en defecto de tal certificado, determina la saca de un bocado de cada barra ó marquesa, ó de una muestra de cada bullo de productos artificiales de plata ó oro para su respectivo ensayo; bajo el concepto de que, por resolución dada por esta Secretaría á la Aduana de Laredo en 25 de Septiembre de 1888, los minerales de plata ó oro, para la exportación, estarán libres de impuestos solamente en el estado de verdaderas piedras y no de polvos más ó menos gruesos, cuya ley pueda apreciar se para los efectos de los gravámenes señalados á la producción de metales preciosos.

La citada circular de 6 de Julio fija claramente en 0.007 el máximo de la ley que autoriza la exención de impuestos sobre las pastas llamadas "Base Bullion and side products," cuya concesión solo favorece á los procedentes de las haciendas metalúrgicas que tienen celebrados contratos con el Gobierno Federal; pues respecto de las de distintas procedencias, deben regirse por lo prevenido en la circular relativa de 18 de Junio de 1886, que deberá aplicarse también á todos los productos argentíferos, entendiéndose que los tres milésimos que señala, serán exentos y rebajados de la ley de plata que contuvieren, cobrándose los impuestos sobre los milésimos excedentes.

Tanto los productos llamados "Base Bullion and side products," como las demás pastas ó minerales preciosos, deben caminar con guía según el Reglamento de 24 de Diciembre del 1871, expedida por el Jefe de Hacienda respectivo, haciendo constar en ella la procedencia de los metales.

Finalmente, los costos de ensayo, bien lo pidan los interesados á la casa de moneda, ó lo manden practicar las Aduanas, son de cargo y cuenta de los dueños ó exportadores de los productos metalúrgicos."

Comunicalo á vd. para su conocimiento y efectos.

Libertad y Constitución. México, 6 de Octubre de 1891.—Gómez Farías—Al....

## CONTRATO

Celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Oficial mayor Encargado del Despacho de la Secretaría de Fomento, en representación del Ejecutivo Federal, en uso de las facultades concedidas á este por la ley de 6 de Junio de 1887, y el Sr. Lic. Andrés Horcasitas, en representación del Sr. J. F. Crosby, para la explotación y explotación de una zona minera en el Mineral de Corralitos Distrito de Bravos del Estado de Chihuahua.

(CONCLUYE).

Por último, si la caducidad se declarara por el motivo que expresa la fracción VII, la Compañía incurrirá en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género relacionados con este Contrato.

La caducidad será declarada administrativamente por la Secretaría de Fomento, que en todo caso y antes de hacer la declaración correspondiente, concederá al Sr. J. F. Crosby, ó a la compañía respectivamente, un término prudente para expuñar su defensa.

Art. 29. El Sr. J. F. Crosby, ó la compañía que organice, así como los empleados, accionistas y funcionarios de ésta, serán considerados siempre como mexicanos en todos los asuntos que tengan relación con el presente Contrato y por lo mismo estarán sujetos exclusivamente á la jurisdicción de los tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su Territorio.

Los extranjeros y los sucesores de éstos que tómen parte en la Empresa con cualquier carácter, no podrán alegar nuna respecto de los asuntos relacionados con esta concesión, derechos de extranjería bajo cualquier pretexto que sea, y solo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden á los mexicanos, sin que, por consiguiente, puedan tener ingrediente alguna, los agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 30. Los plazos señalados en este Contrato se suspenderán en todo caso hasta ó de fuerza mayor, entendiéndose prorrogados por todo el tiempo que dure el impedimento y dos meses más. En cual-

quier de dichos casos la Compañía presentará al Ejecutivo federal, las notificias y pruebas de haber ocurrido un caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber empezado el impedimento.

Por el sólo hecho de no presentar tales notificias y pruebas en el tiempo señalado, no podrá ya alegarse por la Compañía en ningún tiempo, las circunstancias de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Art. 31. Todas las concesiones hechas en el presente Contrato, se entenderán sin perjuicio de tercero que mejor derecho represente.

Art. 32. Para la inmediata ejecución de este Contrato, se liberarán desde luego á la Diputación de Minería correspondiente, las órdenes necesarias para la fijación del perímetro que expresa el artículo 1º, a efecto de que no admita denuncia alguno dentro de él, mientras la Secretaría de Fomento no le comunique la caducidad de este Contrato, ó la autorización para que la Compañía tome la posesión de las pertenencias que designare conforme á lo establecido en el art. 2º.

### TRANSITORIO.

El Sr. J. F. Crosby ó la Compañía que organiza, para el cumplimiento de este Contrato, se obliga á que las treinta pertenencias de que toma posesión y á las que se refiere el art. 2º de dicho Contrato, así como las que incorpora de conformidad con el art. 5º y en general todas las propiedades mineras que adquieran, han de quedar fuera de la zona de veinte leguas contadas desde la línea divisoria con los Estados Unidos.

Es hecho en la ciudad de México, á los doce días del mes de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—M. Fernández Leal, Oficial mayor.—Rúbrica.—Andrés Horcasitas.—Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 24 de 1891.—M. Fernández, Oficial mayor.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.—Méjico.—Sección 3.

## CONTRATO

Celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Oficial mayor, Encargado del Despacho de la Secretaría de Fomento, en representación del Ejecutivo Federal, y el Sr. Tomás Enriquez, en representación del Sr. Flavio Maldonado, reformando el celebrado en 11 de Octubre de 1890, para la exploración y explotación de una zona minera en el Mineral de Poder de Dios, Distrito de Alarcón, del Estado de Guerrero.

Art. 1º Se reforma el contrato establecido con el Ejecutivo Federal, representado por el Cuidadano General Carlos Pacheco y el Señor Flavio Maldonado, en 11 de Octubre de 1890, para la exploración y explotación de una zona minera en el Mineral de Poder de Dios, Distrito de Alarcón, del Estado de Guerrero, como sigue:

Art. 2º El depósito de tres mil pesos en titulos reconocidos de la Deuda Pública que tiene constituido el Sr. Tomás Enriquez, en representación del Sr. Flavio Maldonado, en el Banco Nacional de México, en cumplimiento del artículo 22 del Contrato, lo perderá en qualquiera de los casos de caducidad, quedando en beneficio del Erario Federal.

Art. 3º Con excepción del artículo 22 ya mencionado, todos los demás quedan subsistentes; pero contando los plazos en ellos señalados, desde la fecha de la publicación de la presente reforma.

Es hecho en la ciudad de México, á los veintidós días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—M. Fernández Leal, Oficial mayor.—Tomás Enriquez.—Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 7 de 1891.—M. Fernández, Oficial mayor.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.—Méjico.—Sección 3.

## CONTRATO

Celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Oficial mayor Encargado del Despacho de la Secretaría de Fomento, en representación del Ejecutivo Federal, en uso de las facultades concedidas á este por la ley de 6 de Junio de 1887, y el Señor Jesus Márquez, en representación del Sr. Martín Salido, para el desarrollo y explotación especial minera, de las pertenencias que posee en los minerales de Huacapaya y Tapogu, del Estado de Chihuahua.

### Concesiones del Gobierno.

Art. 1º Con el objeto de facilitar la explotación de las minas que en los Minerales de Huacapaya y Tapogu (Chihuahua), posee el Sr. Martín Salido, las que son de los más importantes resultado de que son susceptibles, y á fin de que, con más amplia titulación.

lo de propiedad pueda el concesionario invertir los importes a recursos que demanda la restauración y explotación de las minas que en el artículo siguiente se enumeran, se reconoce y ratifica sin perjuicio de tercero que mejor derecho representa, la propiedad de las expresadas minas que el Sr. Martín Salido tiene adquiridas en los citados minerales, bajo la situación, labor y dimensiones que están determinadas en los planos y titulos de las pertenencias que respectivamente corresponden á las expresadas minas.

Art. 2º Las minas á que se refiere el artículo anterior son los siguientes: "Guadalupo," "Ahuimil," "Nueva Valencia," "Elojio," "Hundidos," "Aguablanca," "Candamex," "Pomposa," "Guerrero," "Tirano," "Maclovio," "Socavón Avanturero," "El Porvenir," y "La Milonaria."

Art. 3º El Sr. Martín Salido, queda en libertad para ocupar en cualquiera de las pertenencias ó propiedades mineras, las operaciones que conformo á este contrato, le emplear, segun las necesidades ó conveniencias de la explotación, sin que dar obligado á trabajar simultáneamente en todos las pertenencias que posea.

Art. 4º Queda también la Compañía en el más perfecto derecho para adquirir por denuncio, compra ó cualquier otro título legal, otras pertenencias inmediatas á aquellas cuya propiedad se le concede, así como incorporarlas á las mismas.

La Compañía gozará, respecto de estas pertenencias incorporadas, los mismos derechos y franquicias que este Contrato le otorga respecto de las que en él se refieren, pero con las restricciones siguientes:

I. El número de operarios se aumentará en la proporción de uno por cada pertenencia incorporada, y estos operarios deberán trabajar en estas pertenencias incorporadas, pidiendo tener lugar su trabajo, en una ó varias de estas pertenencias por grupos de treinta operarios por cada treintena pertenencias, que designará la Empresa.

En los grupos que no lleguen á treinta pertenencias incorporadas, el número de operarios que deberán trabajar en una ó varias de ellas, será á razón de un operario por cada pertenencia.

II. Los gastos hechos y los fondos invertidos en la explotación y trabajo de las pertenencias incorporadas, no se computarán en la suma que la Empresa está obligada á invertir conforme á lo estipulado en el art. 10.

Art. 5º La Compañía tendrá en todo tiempo el derecho de pedir el aparto de sus propiedades mineras, en los términos

que establece el art. 2º de este Contrato, y además la Secretaría de Fomento podrá concederle, por una sola vez, un amplio extraordinario hasta por dos años, cuando á juicio de dicha Secretaría haya para ello motivo justificado; pero entendiéndose que estos amplios no prorrogan el tiempo de duración de este Contrato, sino que prácticamente se contará dentro de él.

Art. 6º Queda autorizada la Empresa, á usar libremente de las aguas que extraiga de las minas que se le ceden por el presente Contrato ó que adquirirá legalmente en lo sucesivo, así como el uso de las aguas en general, adquiriéndolas conforme á las leyes y sin perjuicio de tercero.

La agua procede de depositaciones mineras de la empresa, en virtud de obras que ejerce y que esta quiere aprovechar llevándola á otras de sus propiedades mineras ó metalúrgicas, solo podrán ser utilizadas por ella siempre que las tome antes de su caída á un cauce que tenga aguas con servidumbre.

Art. 7º Durante el término de este Contrato, ni los capitales empleados en la explotación de las minas, ni los edificios, ferracorridas, demás obras que esta exigirá ni las acciones bonos que la Empresa emita, podrán ser gravados por ninguno nuevo impuesto federal, sea de la clase que fuere, excepto el del Timbre.

Art. 8º La Compañía queda autorizada también por la Secretaría de Fomento para que en los casos en que lo crea conveniente, previo aviso y aprobación de la referida Secretaría, subdivida y traspase total o parcialmente las concesiones de este Contrato, siempre que las empresas mineras nuevas acepten en proporción las obligaciones respectivas, ó en su totalidad según sea el caso.

(Continúa.)

### GOBIERNO DEL ESTADO.

EL C. LIC. FRANCISCO DE P. ARCIÑEGA, Gobernador interino del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso del Estado ha expedido el siguiente:

Artículo único.—Para que el C. Enri que Romero Mondragón, pueda obtener el título de escribano público mediante las formalidades que exige la ley, se le habilita de la edad que le falta para cumplir veinticinco años, que prevé la fracción II del artículo 6º de la ley número 440.

Al ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de sesiones en Pachuca, á diez de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—Jesús Arias, diputado presidente.—Agustín Alberto Cravioto, diputado secretario.—Adalberto G. Andrade, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima y publique para su ejecución.

Palacio del Gobierno, en Pachuca, á 17 de Octubre de 1891.—Francisco de P. Arceño.—Francisco Valenzuela, Secretario de Gobernación.

EL C. LIC. FRANCISCO DE P. ARCIÑEGA, Gobernador interino del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso del Estado ha expedido el siguiente:

### DECRETO NUMERO 606.

La XII Legislatura del Estado Hidalgo, decreta.

Art. 1º Se erige en Distrito judicial el político y rentístico de Tenango de Doria, con la jurisdicción territorial que corresponde á éste, y siendo su cabecera la población de Tenango.

Art. 2º La planta y dotación del Juzgado de 1ª Instancia que allí se establezca, será como la del Distrito de Apam.

### TRANSITORIO.

El nuevo Juzgado de 1ª Instancia de Tenango, se establecerá en la fecha que el Ejecutivo designe previamente por medio de una circular, entregando el actual Juzgado de Tulancingo por riguroso inventario todos los documentos que correspondan á la competencia del nuevo Juzgado; bajo el concepto de que los gastos que se originaren en la instalación, se verificarán con cargo á la partida n.º 137 del presupuesto de egresos vigente, ó á la análoga del año 1892.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de sesiones, en Pachuca, á diez de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—Jesús Arias, diputado presidente.—Agustín Alberto Cravioto, diputado secretario.—Adalberto G. Andrade, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima y publique para su ejecución.

Palacio del Gobierno, en Pachuca, á 17 de Octubre de 1891.—Francisco de P. Arceño.—Francisco Valenzuela, Secretario de Gobernación.

EL C. LIC. FRANCISCO DE P. ARCIÑEGA, Gobernador interino del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso del Estado ha expedido el siguiente:

### DECRETO NUMERO 607.

XII Legislatura del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO UNICO.—Desde el dí 1.º de Enero de 1892, la planta y dotación de los empleados de las oficinas que á continuación se expresan, será la siguiente, quedando modificadas en estos términos las leyes números 559 y 579.

### SECRETARIA PARTICULAR DEL C. GOBERNADOR.

Un ayudante 1.º ..... \$ 900 00

Un ayudante 2.º ..... 720 00

### SECRETARIA DE GOBERNACION.

Un 6.º Ingeniero geólogo y

ayudador ..... \$ 1,200 00

Un mozo para la Sección 3.º ..... 240 00

### JEFATURAS POLITICAS.

Pachuca.—Un mozo de oficinas ..... \$ 240 00

### INSTITUTO LITERARIO.

Un jardinero y guarda ropa ..... \$ 360 00

### OFICINAS TELEGRÁFICAS.

Pachuca.—Un Je-

fe de la oficina central, es-

pector de las lí-

neas ..... \$ 1,200 00

Un reconstruc-

tor de las líneas ..... 800 00

Tres telegra-

distas ..... 1,800 00

Dos escribientes

a \$360 cada uno ..... 720 00

Un almacesta ..... \$ 400 00

Tres celadores á 240 cada uno.	720 00
Dos mensajeros á \$180 cada uno	\$60 00
	6,000 00
Tulancingo.—Un telegrafista 1 <sup>o</sup> ...	600 00
Un telegrafista 2 <sup>o</sup> ...	360 00
Tres celadores á \$240 cada uno.	720 00
Un mensajero... Un mensajero...	120 00
	1,800 00

Ixmiquilpan.—Un telegrafista... Dos celadores á \$180 cada uno.	480 00
	360 00
Un mensajero...	72 00
	912 00

Metztlán, Molango y Tula.—Como la de Ixmiquilpan... \$ 2,736 00

Huejutla.—Un te-  
legrafista ... 480 00  
Un celador ... 180 00  
Un mensajero ... 72 00

Jacala.—Como la de Huejutla 732 00  
Acotlán.—Un te-  
legrafista ... 480 00  
Un mensajero ... 72 00

Apam, Atotonilco el Grande,  
Huichapan, Tenango de Do-  
ria, Zacualtipán y Zinapán.—  
Como la de Acotlán ... \$ 3,312 00

Acaxochitlán.—Un  
telegrafista ... 360 00  
Un mensajero ... 60 00

Calnali, Huasca, Metepec,  
Metzquitlán, Mineral del  
Chico, Mineral del Monte y  
Singuilucan.—Como la de  
Acaxochitlán ... \$ 2,940 00

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

Un escribiente 6.<sup>o</sup> ..... \$ 360 00

JUZGADOS DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA.

Tulancingo.—Un  
Juez ..... \$ 1,800 00  
Un Secretario ..... 600 00

Un telegrafista ... 60 00

Un mensajero ... 420 00

Al Ejecutivo del Estado para su sanción  
y cumplimiento.

Dado en el Salón de sesiones, en Pachuca, a diez de Octubre de mil ochocientos noventa y un.—*Jesús Ariza*, diputado presidente.—*Agustín Alberto Cravioto*, diputado secretario.—*Adalberto G. Andrade*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su ejecución.

Palacio del Gobierno, en Pachuca, a 12 de Octubre de 1891.—Francisco de P. Arciniega.—Ramón F. Riceró, Secretario de Hacienda.

### SECCION DE AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA DEL DIS-  
TRITO DE ZIMAPÁN.

AVISO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos radicados en este Juzgado, relativos á la testarmental de Don Severo Trejo Viejo, que fué del rancho del “Puerto” de esta jurisdicción, se discutió en esta fecha por auto del C. Juez de primera instancia del Distrito Lic. Joaquín González al Sr. Manuel Zenil, el cargo de tutor especial, para representar á los menores herederas Laura, Porfirio, Erastilio, Trinidad, Jesus y María de la Luz en dícesas herencias, convirtiéndole para el desempeño de su cargo, y su relevación de fianza por no tener que ejercer el cargo de administración, todas las facultades que lo designa el Código Civil del Estado.

Y para los efectos legales se publicó el presente Zinapán, Octubre 1.<sup>a</sup> de 1891.—Demetrio Ibarra, secretario.

3-2

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 2.<sup>a</sup> DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA DEL DIS-  
TRITO DE PACHUCA.

CONVOCATORIA.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

El Señor Juez tercero de primera instancia de este Distrito, Lic. Leónides Barragán Pergo, ha mandado se convoque á los perjudicados y á las personas que se crean con derecho á los bienes que quedaron por fallecimiento del Sr. Félix Ramírez, vecino que fué del Mineral del Monte, para que se presenten en este Juzgado á deducirlo dentro de treinta días contados desde la última publicación de este aviso que se insertará por tres veces en dícesas fechas.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo al

publico. Pachuca, Octubre 8 de 1891.—Notario público.

3-1

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 2.<sup>a</sup> DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA DEL DIS-  
TRITO DE MOLANGO.

EDICTO.

Una estampilla de 25 centavos debidamente cancelada.

En los autos radicados en este Juzgado de la testarmental de Don Tiburcio Gómez, vecino que fué del punto del Muchi, correspondiente de este Distrito, se han mandado publicar de diez en diez días; los edictos correspondientes, convocando á las personas que tengan derecho á los bienes del fallecido, para que se presenten en este Juzgado á deducirlo dentro de treinta días contados desde la última publicación de este aviso que se insertará por tres veces en dícesas fechas.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo al

publico. Pachuca, Octubre 8 de 1891.—Notario público.

3-1

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA DEL DIS-  
TRITO DE ZIMAPÁN.

EDICTO.

Una estampilla de 25 centavos debidamente cancelada.

En los autos radicados en este Juzgado de la testarmental de Don Tiburcio Gómez, vecino que fué del punto del Muchi, correspondiente de este Distrito, se han mandado publicar de diez en diez días; los edictos correspondientes, convocando á las personas que tengan derecho á los bienes del fallecido, para que se presenten en este Juzgado á deducirlo dentro de treinta días contados desde la última publicación de este aviso que se insertará por tres veces en dícesas fechas.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo al

publico. Pachuca, Octubre 7 de 1891.—Notario público.

3-1

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA DEL DIS-  
TRITO DE ATOTONILCO.

EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos radicados en este Juzgado de la testarmental de Don Tomás A. Ramírez, vecino que fué del punto del Muchi, correspondiente de este Distrito, se han mandado publicar de diez en diez días; los edictos correspondientes, convocando á las personas que tengan derecho á los bienes del fallecido, para que se presenten en este Juzgado á deducirlo dentro de treinta días contados desde la última publicación de este aviso que se insertará por tres veces en dícesas fechas.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo al

publico. Pachuca, Octubre 7 de 1891.—Notario público.

3-1

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA DEL DIS-  
TRITO DE ATOTONILCO.

EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos radicados en este Juzgado de la testarmental de Don Tomás A. Ramírez, vecino que fué del punto del Muchi, correspondiente de este Distrito, se han mandado publicar de diez en diez días; los edictos correspondientes, convocando á las personas que tengan derecho á los bienes del fallecido, para que se presenten en este Juzgado á deducirlo dentro de treinta días contados desde la última publicación de este aviso que se insertará por tres veces en dícesas fechas.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo al

publico. Pachuca, Octubre 7 de 1891.—Notario público.

3-1

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA DEL DIS-  
TRITO DE ATOTONILCO.

EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos radicados en este Juzgado de la testarmental de Don Tomás A. Ramírez, vecino que fué del punto del Muchi, correspondiente de este Distrito, se han mandado publicar de diez en diez días; los edictos correspondientes, convocando á las personas que tengan derecho á los bienes del fallecido, para que se presenten en este Juzgado á deducirlo dentro de treinta días contados desde la última publicación de este aviso que se insertará por tres veces en dícesas fechas.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo al

publico. Pachuca, Octubre 7 de 1891.—Notario público.

3-1

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA DEL DIS-  
TRITO DE ATOTONILCO.

EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos radicados en este Juzgado de la testarmental de Don Tomás A. Ramírez, vecino que fué del punto del Muchi, correspondiente de este Distrito, se han mandado publicar de diez en diez días; los edictos correspondientes, convocando á las personas que tengan derecho á los bienes del fallecido, para que se presenten en este Juzgado á deducirlo dentro de treinta días contados desde la última publicación de este aviso que se insertará por tres veces en dícesas fechas.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo al

publico. Pachuca, Octubre 7 de 1891.—Notario público.

3-1

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA DEL DIS-  
TRITO DE ATOTONILCO.

EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos radicados en este Juzgado de la testarmental de Don Tomás A. Ramírez, vecino que fué del punto del Muchi, correspondiente de este Distrito, se han mandado publicar de diez en diez días; los edictos correspondientes, convocando á las personas que tengan derecho á los bienes del fallecido, para que se presenten en este Juzgado á deducirlo dentro de treinta días contados desde la última publicación de este aviso que se insertará por tres veces en dícesas fechas.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo al

publico. Pachuca, Octubre 7 de 1891.—Notario público.

3-1

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA DEL DIS-  
TRITO DE ATOTONILCO.

EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos radicados en este Juzgado de la testarmental de Don Tomás A. Ramírez, vecino que fué del punto del Muchi, correspondiente de este Distrito, se han mandado publicar de diez en diez días; los edictos correspondientes, convocando á las personas que tengan derecho á los bienes del fallecido, para que se presenten en este Juzgado á deducirlo dentro de treinta días contados desde la última publicación de este aviso que se insertará por tres veces en dícesas fechas.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo al

publico. Pachuca, Octubre 7 de 1891.—Notario público.

3-1

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA DEL DIS-  
TRITO DE ATOTONILCO.

EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos radicados en este Juzgado de la testarmental de Don Tomás A. Ramírez, vecino que fué del punto del Muchi, correspondiente de este Distrito, se han mandado publicar de diez en diez días; los edictos correspondientes, convocando á las personas que tengan derecho á los bienes del fallecido, para que se presenten en este Juzgado á deducirlo dentro de treinta días contados desde la última publicación de este aviso que se insertará por tres veces en dícesas fechas.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo al

publico. Pachuca, Octubre 7 de 1891.—Notario público.

3-1

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA DEL DIS-  
TRITO DE ATOTONILCO.

EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos radicados en este Juzgado de la testarmental de Don Tomás A. Ramírez, vecino que fué del punto del Muchi, correspondiente de este Distrito, se han mandado publicar de diez en diez días; los edictos correspondientes, convocando á las personas que tengan derecho á los bienes del fallecido, para que se presenten en este Juzgado á deducirlo dentro de treinta días contados desde la última publicación de este aviso que se insertará por tres veces en dícesas fechas.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo al

publico. Pachuca, Octubre 7 de 1891.—Notario público.

3-1

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA DEL DIS-  
TRITO DE ATOTONILCO.

EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos radicados en este Juzgado de la testarmental de Don Tomás A. Ramírez, vecino que fué del punto del Muchi, correspondiente de este Distrito, se han mandado publicar de diez en diez días; los edictos correspondientes, convocando á las personas que tengan derecho á los bienes del fallecido, para que se presenten en este Juzgado á deducirlo dentro de treinta días contados desde la última publicación de este aviso que se insertará por tres veces en dícesas fechas.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo al

publico. Pachuca, Octubre 7 de 1891.—Notario público.

3-1

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA DEL DIS-  
TRITO DE ATOTONILCO.

EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos radicados en este Juzgado de la testarmental de Don Tomás A. Ramírez, vecino que fué del punto del Muchi, correspondiente de este Distrito, se han mandado publicar de diez en diez días; los edictos correspondientes, convocando á las personas que tengan derecho á los bienes del fallecido, para que se presenten en este Juzgado á deducirlo dentro de treinta días contados desde la última publicación de este aviso que se insertará por tres veces en dícesas fechas.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo al

publico. Pachuca, Octubre 7 de 1891.—Notario público.

3-1

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA DEL DIS-  
TRITO DE ATOTONILCO.

EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos radicados en este Juzgado de la testarmental de Don Tomás A. Ramírez, vecino que fué del punto del Muchi, correspondiente de este Distrito, se han mandado publicar de diez en diez días; los edictos correspondientes, convocando á las personas que tengan derecho á los bienes del fallecido, para que se presenten en este Juzgado á deducirlo dentro de treinta días contados desde la última publicación de este aviso que se insertará por tres veces en dícesas fechas.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo al

publico. Pachuca, Octubre 7 de 1891.—Notario público.

3-1

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA DEL DIS-  
TRITO DE ATOTONILCO.

EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos radicados en este Juzgado de la testarmental de Don Tomás A. Ramírez, vecino que fué del punto del Muchi, correspondiente de este Distrito, se han mandado publicar de diez en diez días; los edictos correspondientes, convocando á las personas que tengan derecho á los bienes del fallecido, para que se presenten en este Juzgado á deducirlo dentro de treinta días contados desde la última publicación de este aviso que se insertará por tres veces en dícesas fechas.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo al

publico. Pachuca, Octubre 7 de 1891.—Notario público.

3-1

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA DEL DIS-  
TRITO DE ATOTONILCO.

EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos radicados en este Juzgado de la testarmental de Don Tomás A. Ramírez, vecino que fué del punto del Muchi, correspondiente de este Distrito, se han mandado publicar de diez en diez días; los edictos correspondientes, convocando á las personas que tengan derecho á los bienes del fallecido, para que se presenten en este Juzgado á deducirlo dentro de treinta días contados desde la última publicación de este aviso que se insertará por tres veces en dícesas fechas.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo al

publico. Pachuca, Octubre 7 de 1891.—Notario público.

3-1

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA DEL DIS-  
TRITO DE ATOTONILCO.

EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos radicados en este Juzgado de la testarmental de Don Tomás A. Ramírez, vecino que fué del punto del Muchi, correspondiente de este Distrito, se han mandado publicar de diez en diez días; los edictos correspondientes, convocando á las personas que tengan derecho á los bienes del fallecido, para que se presenten en este Juzgado á deducirlo dentro de treinta días contados desde la última publicación de este aviso que se insertará por tres veces en dícesas fechas.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo al

publico. Pachuca, Octubre 7 de 1891.—Notario público.

3-1

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA DEL DIS-  
TRITO DE ATOTONILCO.

EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos radicados en este Juzgado de la testarmental de Don Tomás A. Ramírez, vecino que fué del punto del Muchi, correspondiente de este Distrito, se han mandado publicar de diez en diez días; los edictos correspondientes, convocando á las personas que tengan derecho á los bienes del fallecido, para que se presenten en este Juzgado á deducirlo dentro de treinta días contados desde la última publicación de este aviso que se insertará por tres veces en dícesas fechas.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo al

publico. Pachuca, Octubre 7 de 1891.—Notario público.

3-1

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA DEL DIS-  
TRITO DE ATOTONILCO.

EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos radicados en este Juzgado de la testarmental de Don Tomás A. Ramírez, vecino que fué del punto del Muchi, correspondiente de este Distrito, se han mandado publicar de diez en diez días; los edictos correspondientes, convocando á las personas que tengan derecho á los bienes del fallecido, para que se presenten en este Juzgado á deducirlo dentro de treinta días contados desde la última publicación de este aviso que se insertará por tres veces en dícesas fechas.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo al

publico. Pachuca, Octubre 7 de 1891.—Notario público.

3-1

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA DEL DIS-  
TRITO DE ATOTONILCO.

EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos radicados en este Juzgado de la testarmental de Don Tomás A. Ramírez, vecino que fué del punto del Muchi, correspondiente de este Distrito, se han mandado publicar de diez en diez días; los edictos correspondientes, convocando á las personas que tengan derecho á los bienes del fallecido, para que se presenten en este Juzgado á deducirlo dentro de treinta días contados desde la última publicación de este aviso que se insertará por tres veces en dícesas fechas.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo al

publico. Pachuca, Octubre 7 de 1891.—Notario público.

3-1

ESTADO DE HIDALGO.